



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de junio dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 2018-00486

Frente a la petición realizada por el demandado Omar Amauri Vega Rodríguez obrante a folio 170 de esta encuadernación, este despacho hace las siguientes precisiones:

1. El numeral 1º de la petición relacionado que “el crédito otorgado por la entidad ahora accionante Finanzauto S.A. se encuentra cancelada en su totalidad, desde el 7 de diciembre de 2020” nótese que el petente si bien ha allegado al plenario información de abonos realizados a esta obligación, estos fueron tenidos en cuenta por la entidad demandante en el momento de allegar su liquidación del crédito.

Sumado a lo anterior, el despacho no avizora dentro expediente que el memorialista pese de afirmar el pago total de la obligación haya hecho uso de las figuras jurídicas, para solicitar la terminación acreditando uno de los eventos en los que procede la actualización de la liquidación, según lo regula el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P<sup>1</sup>.

2. Al respecto de la “entrega del rodante”, no es procedente en esta ejecución atendiendo que la parte demandante afirma que la obligación no está satisfecha en su totalidad, por lo tanto no es posible acceder a tal solicitud.

3. Referente a los requerimientos realizados a la parte demandante, si se han realizado, sin embargo, por parte de los mismos, no obra petición de terminación y consecuente levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, es de aclarar que la “rendición de cuentas” no es un trámite de naturaleza ejecutiva, empero al parecer lo que quiere decir el demandado es que la parte demandante actualice el estado de la obligación teniendo en cuenta sus pagos realizados.

Con ello, y en su lugar se **EXHORTA** a la parte demandante FINANZAUTO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, indique si con la aplicación de los abonos aportados, se alcanza el pago total de la obligación que aquí se persigue.

---

<sup>1</sup> una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); **y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.**

Y de igual manera, se le recuerda al demandado que también cuenta con la posibilidad de acreditar en debida forma, que se ha cancelado la totalidad del crédito y las costas, tal y como se señaló en líneas anteriores.

4. Ahora bien, la "captura del vehículo", ya fue saneado y oficiado a los entes correspondientes para que realizaran las investigaciones de caso.

5. Seguidamente, al respecto de la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento del señor Vega Rodríguez, que cuenta con los mecanismos judiciales para realizar las respectivas reclamaciones.

Al respecto, este juzgador no considera pertinente compulsar copias a la Fiscalía, comoquiera que revisado el trámite procesal no se advierte alguna irregularidad, sin embargo hay que resaltar que en auto del 14 de junio de 2019, se compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Defensa Nacional –Departamento de Policía- para que se investigará al Subintendente Omar Niño por las presuntas irregularidades en la diligencia de captura.

Por consiguiente, se **ORDENA OFICIAR A LAS CITADAS ENTIDADES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación indiquen el trámite dado a los oficios radicados mediante franquicia a cada una de las mentadas entidades tal y como consta a folios 36 a 40.

6. Y finalmente, la devolución del dinero que pide el demandado se le restituya, es una solicitud que debe hacerse al demandante, pues se reitera este juzgador no tiene conocimiento del pago total de la obligación, ni tampoco de algún excedente a favor del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042  
Fijado hoy 9 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamf